

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que el día 2 de mayo/2023, a las cinco de la tarde venció el término para corregir la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

Días hábiles: 25,26,27,28 de abril/23 y 2 de mayo/23

Armenia Q., mayo 29 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

RAD. 63001311000220230011700

INT. 1137



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintinueve (29) de Mayo del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora **Hichell Ramírez Paz**, en contra del señor **Sebastián Pineda Bedoya**, la cual fue inadmitida con auto del 21 de abril de esta anualidad, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

Al revisarse nuevamente la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 2022, se admitirá.

Con relación a la medida cautelar no se accederá por el momento, hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión que es por \$60.000.000, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º. Del Código General del Proceso, que en este caso asciende a la suma de \$12.000.000.

Por otra parte, se le requiere para que aporte al proceso el Certificado de tradición del vehículo Chevrolet Captiva, con placas RNL 257 de Bogotá, pues si

bien lo enunció como prueba documental, no aparece dentro de los anexos y, el cual se hace necesario para decretar la medida, una vez se preste la caución.

Igualmente, se le requerirá para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de ese auto, aporte el Registro Civil de Nacimiento tanto de la demandante como la del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por **Hichell Ramírez Paz**, en contra del señor **Sebastián Pineda Bedoya**.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Sebastián Pineda Bedoya**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., *lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

TERCERO: Negar las medidas cautelares solicitadas hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión, siendo en este caso por la suma de \$12.000.000, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º. Del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte interesada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, aporte los registros civiles de nacimiento tanto de la demandante como del demandado.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Johan Manuel López Valencia** para que represente a la demandante señora **Hichell Ramírez Paz**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bca4ce3b42f4664fed8fcae872bff445985560be60f9bc176650da4ffb51e8**

Documento generado en 29/05/2023 01:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>